

Requisitos para el registro de los Sindicatos

A continuación se verán los requisitos para el registro de los sindicatos.

De acuerdo al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf>)

De fondo: a) el objeto de la asociación deberá ser el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los agremiados, b) deberá señalarse si es de patrones o de trabajadores y, c) si es de trabajadores, debe contar como mínimo con 20 trabajadores en servicio activo y mayores de 14 años, o en su caso por 3 patrones.

De forma: a) copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; b) una lista con el número, nombre y domicilio de los trabajadores; así como los datos de los patrones, empresas o establecimientos en los que presten sus servicios; c) copia de los estatutos y; d) copia del acta de asamblea en que se elija a la directiva. Todos los documentos anteriores deberán ser autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas.

Artículo 365 Bis.- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberá expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional y de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requisitos para el registro de los Sindicatos

El texto íntegro de los documentos del registro de los sindicatos, las tomas de nota, el estatuto, las actas de asambleas y todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical, deberán estar disponibles en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios;
- VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.
- VIII. Padrón de socios.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial los domicilios y CURP de los trabajadores señalados en los padrones de socios, en términos del último párrafo del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requisitos para el registro de los Sindicatos

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Los sindicatos, federaciones y confederaciones podrán solicitar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral copias certificadas o simples de los documentos que obren en sus respectivos expedientes; también se expedirán a cualquier persona que lo solicite, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información.

Referencia:

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Suprema Corte de Justicia de la Nación(2009)CONFORMACIÓN Y TIPOS DE SINDICATOS, Recuperado el día 21 de Febrero de 2020, Accedido a traves de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf>